



DECRETO No. **1289**

02 OCT. 2023

“Por el cual se retira del servicio a un funcionario administrativo de la planta de personal del Distrito de Cartagena financiada con recursos del SGP.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009 modificado mediante el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, se modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que la Ley 797 de 2003, en su Art. 9 modifico la Ley 100 de 1993 parágrafo 3°, establece que se considera justa causa para dar por terminado la relación legal o reglamentaria si el trabajador del sector privado o servidor público le fue reconocida y notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Que el Art. 128 del a C. N. establece: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni percibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”, en concordancia con lo establecido en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, 01 de la Ley 33 de 1985, en armonía con los Artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que el parágrafo 3ª del Art. 9ª de la Ley 797 de 2003 establece: “Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, El empleador podrá dar por terminado el contrato o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones. (...)”

Que la Ley 1821 de 2016, que modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas de 65 a 70 años. Esta ley señala:

“ARTÍCULO 1. Corregido por el Decreto 321 de 20171. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.”

Que mediante Decreto 648 de 19 de abril de 2017, se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Que el artículo 2.2.11.1.1 aduce: “ artículo 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

6) Edad de retiro forzoso.”

Que mediante Decreto No. 0355 de 05 de junio de 2003 se nombró en provisionalidad en una vacante definitiva a el (la) funcionario(a) **DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ** identificado(a) con la C.C. No. 33147811 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 35.

Que revisada la hoja de vida del(la) funcionario(a) DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ se constató que de acuerdo con Registro civil de nacimiento No. 33016282 con fecha de expedición de Junio de 2003, que nació el día 15 de mayo de 1952.



DECRETO No. 1289

"Por el cual se retira del servicio a un funcionario administrativo de la planta de personal del Distrito de Cartagena financiada con recursos del SGP."

Que el día 15 de agosto de 2023 se celebró reunión con el(la) servidor Público **DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ**, en las instalaciones de esta entidad territorial, en la cual suministró copia simple de Historia laboral fondo de pensiones obligatorias de COLPENSIONES.

Que Historia laboral fondo de pensiones obligatorias se evidencia que el(la) señor(a) **DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ** tiene un total de 1357,43 semanas cotizadas hasta el día 23 de julio de 2023.

Que es procedente el retiro forzoso del(la) **DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ** identificado(a) con la C.C. No. 33147811 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 35, por haber cumplido Setenta (70) años de edad y encontrarse en la situación de retiro forzoso, por ello quedará bajo el amparo del Fondo de Pensiones COLPENSIONES.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio activo a el(la) señor(a) **DAYRA DEL CARMEN PAJARO FLOREZ** identificado(a) con la C.C. No. 33147811 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 35, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Parágrafo: Téngase para todos los efectos fiscales a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese la novedad en los aplicativos propios de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Enviense copias del presente decreto a la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

02 OCT. 2023

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47
Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, subdirector Técnico Talento Humano Código 068 Grado 51
Vo Bo: Elvia Castro Sáenz, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35
Elaboró: Manuel Felipe Marrugo Rivera, Abogado Ext. -Subdirección Técnica de Talento Humano